

31
BES
-

Revista

de

Ciencias Económicas

Publicación mensual del Centro Estudiantes de Ciencias Económicas

Director:

Italo Luis Grassi

Administrador:
Juan Delbosco

Secretario de Redacción:
Jacobo Waismann

Redactores:

Mario V. Ponisio - Mauricio E. Greffier - Rómulo Bogliolo
Mario R. Natta - Agustín A. Forné - Dívico A. A. Fürnkorn

Año III

Junio de 1916

Núm. 36



DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
1835 - CALLE CHARCAS - 1835
BUENOS AIRES

Los impuestos a la exportación

III. EL DEBATE Y LA INICIATIVA PARLAMENTARIA

(Véase Nos. 33-34 y 35)

Estando el despacho en discusión, el ministro de hacienda, contestando una pregunta del diputado Lucero, declaró que, aunque el poder ejecutivo había dejado subsistente el derecho adicional a la importación y los derechos a la exportación para hacer frente a varias leyes de gastos recientemente votadas, había transado por la permanencia del adicional y la supresión del de exportación, aunque opinaba que más convenía dejar en suspenso estas supresiones hasta tanto se conociese el presupuesto de gastos. Después de un largo debate, en que tan sólo el diputado Lucero defendió la subsistencia de los derechos a la exportación para aplicar su producido a la instrucción pública, el despacho de la comisión fué aprobado sin modificación alguna (1). En el senado, el señor Avellaneda, que informaba el despacho favorable de la comisión, decía que “el país no se iba a beneficiar con la supresión de los derechos de exportación y que podría ser que de ello tan sólo aprovecharan los propietarios de los productos y los consumidores”. Discutiéndose en particular, el senador Soldati dijo que no se explicaba la supresión, no estando

(1) Véase pág. 201, nota 1.

satisfechas todas las necesidades públicas, ni las industrias en una situación difícil; los que deben suprimirse, agregaba, son los impuestos internos, perfectamente inconstitucionales como renta de la nación. Terminó manifestando que no sólo se oponía a la supresión, sino que proponía un aumento hasta el 20 o/o del impuesto que soportaba la exportación de fosfatos. Contestóle el ministro de hacienda diciendo que, como los derechos de exportación no afectan ni al productor ni al país, puesto que los paga el consumidor extranjero, no cree necesario hacer cuestión sobre la supresión o subsistencia de estos derechos. No obstante ello, se aprueba el despacho y se rechaza la proposición Soldati.

Nueve años transcurrieron desde aquel entonces, sin que a nadie se le ocurriese pensar que en el país no existían estos viejos medios de renta; y fué necesario que el pueblo argentino volviera a "reanudar su vida normal de crisis política, económica y financiera", como proféticamente lo dijera un antiguo maestro cinco años ha, para que esta cuestión volviese a cobrar actualidad.

No quiero adelantar un estudio de la situación del país en los momentos actuales, que por razones de método dejo para más adelante, a pesar de que ella es, en realidad, la que ha inspirado las dos iniciativas que paso a estudiar. La primera en el orden cronológico (1), lleva las firmas de la diputación socialista, y es un proyecto de impuesto sobre la exportación de la carne, a la que se impone un derecho de quince por ciento "ad valorem". Persigue este proyecto dos fines, decía al fundarlo, el diputado señor Dickmann, un fin fiscal y un fin social. El primero, contrabalancear la merma de las importaciones; el segundo, reducir la salida de la carne, que obligada a consumirse en el país, bajará de valor en la misma proporción y contribuirá así al abaratamiento de la vida. La carne, agregaba, ha llegado en este país a tal carestía que, su con-

(1) *Proyecto de ley presentado a la cámara de diputados por los señores E. Dickmann, Mario Bravo, Francisco Cúneo, A. M. Giménez, Antonio de Tomaso, Nicolás Rebetto, J. B. Justo, A. Zaccagnini y A. L. Palacios, en la sesión del 19 de agosto de 1914.* — Art. 1.º De la promulgación de esta ley, la carne fresca, congelada, enfiada, salada, y extractos de carne; como asimismo los animales en pie, pagarán un impuesto "ad valorem" del 15 o/o como derecho de exportación.

sumo ha disminuído en un 25 o|o, como lo demuestran las estadísticas. De esta consideración ha de inferirse que el impuesto proyectado es transitorio y de emergencia, porque, en teoría, el socialismo rechaza todo derecho a la exportación.

La otra iniciativa a que me he referido, es del ex diputado Francisco J. Oliver, que actualmente desempeña el ministerio de hacienda, y fué presentada y fundada en la sesión del 24 de agosto del año próximo pasado (1914), conjuntamente con otra sobre warrants agrícolas. Consiste en un proyecto de impuesto a la exportación de algunos productos que ya estuvieron gravados anteriormente, y de otros completamente nuevos, tales como la sangre y los cereales, con el objeto de destinar, de su producido, la suma de seis millones al Banco de la nación, para que los distribuya en préstamos agrícolas, concurriendo el resto a engrosar las arcas del exhausto tesoro nacional. El "déficit" a que, según el autor, se iba a alcanzar a fin de año, llegaría a los 110.000.000 de pesos papel, que reducidos en 40.000.000 que pensaba economizar el poder ejecutivo, dan un "déficit" efectivo de 70.000.000: y es para cubrir ese saldo en contra, que casi siempre lo hemos solventado con empréstitos, emisiones y reducciones de sueldos de administración, que propone el restablecimiento de este impuesto, " que ha sido casi constantemente un recurso normal en nuestro país" y del que siempre se ha echado mano considerándolo como un recurso precioso, sobre todo para emplearlo en cualquier emergencia de carácter nacional, para salvar cualquier dificultad financiera en que pueda encontrarse el país". Además, viniendo en un momento favorable, puesto que con el aumento que van a tener necesariamente los frutos del país por la mayor demanda que se producirá a causa del conflicto europeo, va a cubrirse con mucho exceso este pequeño sacrificio, que, calculado sobre una exportación de 500.000.000 de pesos oro, daría, al cuatro por ciento, una excelente renta de 20.000.000 de pesos oro por año (1).

(1) *Proyecto de ley presentado por el diputado Francisco J. Oliver, en la sesión de agosto 24 de 1914.*— Art. 1.º Quedan sujetos al pago del cuatro por ciento de su valor, como derecho de exportación, los siguientes productos: animales en pie, carnes congeladas, enfriadas o saladas, lanas, cueros en general, crin, sebos, grasas, sangre, astas y huesos; maíz, trigo, lino, avena, cebada, maní, centeno y alfalfa, etc., etc.

A pesar de que el señor Dickmann presenta el 9 de febrero del año en curso (1915), una minuta de comunicación al poder ejecutivo, que la cámara aprueba sin observación, por la que se le hace saber que se vería con agrado se incluyeran, para ser tratados en las sesiones extraordinarias, los proyectos de ley estableciendo un impuesto de exportación al trigo, a la carne y a otros productos, ninguna otra noticia se tiene de la suerte que han corrido aquellas tentativas, hasta que se discute el presupuesto administrativo y cálculo de recursos para 1915.

En el informe escrito de la comisión de presupuesto y bajo el epígrafe "régimen rentístico", ésta declara que "ha estudiado los proyectos presentados sobre la exportación, sobre la renta y las sucesiones, y los del poder ejecutivo, aumentando los impuestos internos, y ha dado preferencia a estos últimos porque gravan una materia imponible, que, por su naturaleza, no puede preocupar por su repercusión en el consumo" y ampliando las razones que influyeron para aconsejar tal solución, el miembro informante señor Saavedra Lamas (1) expresaba tu temor por que "ese gravamen de quince por ciento (se refería al proyecto socialista) pudiera restringir la exportación misma en los momentos actuales y nos hiciera perder algunos de los mercados, con la posibilidad de una competencia desfavorable que hicieran los mismos artículos, viniendo de regiones donde no sufrieran un impuesto a la exportación". Y considerando el proyecto del señor Oliver, decía que los siete u ocho millones que tan sólo se podrían obtener por ese concepto (el gravamen proyectado), no serían una forma de contribuir a la mejor situación del erario de la república, aunque, por otra parte, declaraba creer que "el impuesto a la exportación podría darnos 46.000.000, estableciendo una escala proporcional". Supongo que este último cálculo no le merecería un juicio como el que sugirió el anterior.

Los diputados Oliver y Dickmann hablan luego para defender sus proyectos respectivos, coincidiendo ambos en considerarlos de una "necesidad evidente", aunque pensando, el segundo, que gravar la producción agrícola sería inconveniente por estarlo ya, y excesivamente. También sostienen la idea los señores De Tomaso y Atencio. En cambio, el ministro de hacienda, señor Enrique Carbó declara, en nombre del ejecutivo, ser de opinión adversa, por conceptuar que "estos dere-

(1) Sesión del 17 de noviembre de 1914.

chos han sido generalmente rechazados en el país y solo han sido tolerados en los momentos en que era de absoluta necesidad la percepción de rentas extraordinarias”.

Creo haber demostrado con la mayor prolijidad que, este último, no pasa de ser un argumento efectista que la historia contesta y destruye.

“Es que, además de atar las manos e intimidar la producción, decía el ministro, y de agravarla doblemente por estar ya sujeta a los impuestos que imponen las provincias al capital, y, por consiguiente, a la producción, impide la libre competencia en los mercados extranjeros”: por todo ello, y a pesar de reconocer que, en la proporción en que se han calculado, representarían por lo menos 25.000.000 de pesos oro, se opone terminantemente a su restablecimiento. Como el señor ministro dijese, en el curso de su peroración, que estos derechos, de imponerse, aumentarían los precios de los productos que, salidos del país, vuelven a él manufacturados, el diputado Atencio le replica, diciendo que: “nosotros exportamos principalmente productos destinados al consumo en el exterior, que no van a volver, por consiguiente, elaborados o transformados, y no van a influir, tampoco, más tarde, en nuestra economía por el impuesto que nosotros hubiéramos establecido en su importación, y a ellos es a los que se podría imponer”. Agrega, además, que no ve inconveniente en establecerlos y que, de hacerlo así, no se dejarían sentir tan profundamente, pues, en realidad, ya se están pagando en una cantidad que en mucho se les aproxima, por el aumento exorbitante de las tarifas ferrocarrileras.

De estos antecedentes históricos pueden sacarse dos importantes conclusiones: la primera, que estos impuestos a la exportación han existido “desde tiempo inmemorial en la república” (1), y la segunda, que cuando fueron desechados o disminuidos, volvieron a recuperar su anterior importancia en los momentos críticos por que ha atravesado el país, ora sea obrando directamente (Ley 2773), ora garantizando otros recursos extraordinarios como los empréstitos (Ley 387) y las emisiones (Ley 186).

(1) Palabras del Dr. Guillermo Rawson, pronunciadas en la cámara de diputados el 21 de mayo de 1866.

IV. LA DOCTRINA

Las soluciones puramente especulativas, no tienen mayor trascendencia en esta clase de materias. Son cuestiones tan eminentemente prácticas y oportunistas que, muchas veces, las mismas causas no producen iguales efectos si ha de tocarles actuar, no diré en medios opuestos, sino en situaciones que guardan entre sí tales semejanzas, que rayan en la identidad. Por eso es que, aun cuando encontramos en la teoría bases para nuestras ideas, no insistimos mayormente en ellas, y las tratamos en una forma incidental, una tanto despectiva...

Adelantaremos que, en teoría, nosotros también nos declaramos abiertamente opositores a los derechos de exportación. Convencidos, como lo estamos, de que este impuesto, al elevar los precios de los productos exportados, los coloca en una situación desventajosa para competir con los productos similares y sucedáneos de otros países que no imponen este gravamen (1), y perjudica en esa forma la industria nacional, que, en las naciones más productoras que manufactureras, requiere una bien entendida protección, no podemos alimentar el criminal propósito de conspirar contra la base de la futura prosperidad de un país cualquiera.

Y no sería ese el único inconveniente; hay, entre otros, uno muy serio, y es éste: que en los países, como el nuestro, de incipiente industria, las materias primas no son elaboradas en el lugar de su producción, sino exportadas a los países fabriles, que a su vez las reembarcan para el punto de donde partieron: tal sucede con nuestra lana, que volvemos a recibir de Inglaterra, por ejemplo, en forma de tejidos.

Ahora bien; un impuesto a la exportación de la materia prima, sube lógicamente su precio; pero, por la misma razón antedicha, los países que aspiran a engrandecer su industria, imponen derechos a la importación, y como estos últimos recaen sobre mercaderías que ya fueron gravadas al primer embarque, resulta que al precio corriente hay que sumarle el monto de dos impuestos, lo cual recarga enormemente el pre-

(1) Mensaje del P. E. llegado a la Cámara de Diputados el 28 de julio de 1884.

cio del artículo cuando es lanzado a la circulación (1).

El único supuesto en el que la teoría los acepta, es aquel en que el país goce de "una preeminencia marcada sobre los otros contrarios, una especie de monopolio natural (2) en la producción, o al menos, la facilidad de producir a menor costo; pues, de no ser así, se establecería una competencia ruinosa" (3). Por eso es que Egipto y Bolivia gravan la exportación de guano; el Perú, la del nitrato; Chile, la del salitre; el Brasil, la del café; Italia, la del azufre, etc., etc.

Y no se crea que estos países imponen fuertes derechos; al contrario, son relativamente moderados, pues aun en la hipótesis en que se los admite, se exige la mayor restricción posible. "El comercio de la canela que se saca de Ceylán, dice Mac Culloch, puede citarse en corroboración de las malas consecuencias de imponer derechos exorbitantes a las mercaderías o géneros que se exportan de un país a otro, aun cuando el país que exporta posea facultades peculiares de producción. Ceylán gozó por largo tiempo el monopolio del producto de la canela; y hallándose limitado su cultivo a ciertos jardines en la vecindad de Columbo, su producto era recogido y vendido por cuenta del gobierno. Este sistema produjo muchas y justas quejas; y se sostenía que sería preferible declarar libre el cultivo de la canela, imponiendo al mismo tiempo un moderado derecho a su exportación. Al fin, después de mucha discusión, en 1833, fué suprimido el monopolio y declarado libre ese cultivo. Esta medida fué acertada, pero todo el bien que de otro modo hubiera resultado de ella, fué más que neutralizado, por haber impuesto a la exportación de la canela el excesivo derecho de casi tres chelines por libra, el cual, manteniendo y aumentando considerablemente el primitivo alto precio de ese artículo, necesariamente impidió que su comercio se extendiera. Todavía hizo más: condujo a la introducción y cultivo de la canela en Java, en la Guayana y en las Indias orientales, y también a que el mismo artículo hallase en la casia una vasta substitución. Nosotros tratamos demostrar, entonces, que probablemente sería éste el resultado

(1) Discurso del diputado Manuel Carlés. (Diario de sesiones de la Cámara de diputados, 1904, tomo I, pág. 65.) — Emilio Reviriego: Tesis doctoral "Impuestos nacionales y provinciales" 1900.

(2) Von Jacob. *Ciencia de la hacienda pública*, pág. 537.

(3) Leroy Beaulieu. *Economie Politique*, pág. 584.

del impuesto. Desgraciadamente, con todo, la venenosa influencia de ese impuesto se dejó extender por el comercio, que casi lo aniquiló, hasta que en 1842 se redujo a un chelín por libra. Era, sin embargo, todavía excesivamente subido, y nada consiguió el comercio, que se asemejase al valor y a la importancia que podría y habría alcanzado, de no sufrir derecho alguno. Pero, nos complacemos en tener que manifestar que, habiéndose reducido este derecho, en 1848, a tres peniques por libra, la exportación de la canela aumenta de nuevo" (1). La cita, tan larga como oportuna, permite interesantes consecuencias: en primer lugar, confirma la veracidad de la premisa a demostrar; en segundo término, pone un ejemplo gráfico de la substitución que se verifica en los mercados, por sucedáneos de aquellos productos que, por una razón u otra, dejan de satisfacer las exigencias de la demanda; y en tercer lugar, muestra cómo la escasez de un producto por cualquier causa, estimula su producción en otros países, que antes no lo contaban entre los de su exportación.

La cuestión del impuesto al carbón de piedra del Reino Unido, tiene también un cierto grado de interés que nos mueve a considerarla. Hubieron algunos timoratos que alguna vez pensaron en el posible agotamiento de las minas, y creyeron que ante ese gravísimo peligro, debían adoptarse medidas que lo postergaran, si no hubiese sido posible evitarlo. Desoyendo las razones de los que creen que dichas minas no llegarán a agotarse en un período menor de 500 años, al cabo de los cuales el adelanto de la ciencia habrá encontrado la forma de reemplazar ventajosamente aquel producto, llegaron hasta a proponer la supresión de la exportación: medida ésta que favorecería al mismo tiempo a la industria inglesa, al privar a la colectividad de los países competidores, de tan necesario combustible. También se opusieron los que pensaron que con ello se haría más mal que bien, pues la primera consecuencia habría sido estimular la explotación de minas de otros países, aun no trabajadas, y que por esa causa obligan a los extranjeros a comprar el carbón al Reino Unido y mantener con él un activísimo comercio que, de otro modo, se paralizaría al momento. Como solución transaccional, se llegó, en 1842, a imponer un derecho de cuatro chelines a la exportación de

(1) Mac Culloch. *Tratado de los principios e influencia práctica de la imposición y del sistema de crear fondos*, pág. 172.

carbón de piedra. Este derecho que, según Mac Culloch (1), autor hostil a todo impuesto y más al que grava la exportación (2), podría haberse subido ventajosamente a 6 ó 7 chelines, era a continuación de la guerra del Transvaal, de 1,25 por tonelada, "pagado en su mayor parte por las industrias y, sobre todo, por las marinas extranjeras, obligadas a utilizar el carbón inglés" (3). El perjuicio que tal medida hubiese podido causar, nunca se produjo; pero, bueno es recordar, porque viene al caso, la advertencia de un tratadista ya citado: "Nunca se debe recurrir a arbitrios de esta clase sin madura consideración, y no deben llevarse a tal altura, que disminuyan esencialmente la exportación. Las contribuciones que producen este efecto obran bajo la doble desventaja de ser a un tiempo improductivas y hostiles a los intereses públicos". Seamos, pues, parcios en proyectar impuestos que no llenen, junto al fin fiscal, que es inmediato, el social, más remoto, si se quiere, pero no menos transcendental.

Otros autores (4) admiten estos derechos en ciertos países nuevos, de territorio dilatado y de producción muy esparcida, como el Brasil y la república Argentina, y como substituyentes del impuesto territorial, a condición de ser tan moderados que no pasen del dos o tres por ciento del valor del producto.

Bueno es tener presente que no todos los productos son susceptibles de soportar derechos de salida: el impuesto a la hulla, hace notar Leroy-Beaulieu, sería, para Inglaterra, más perjudicial que conveniente, porque dañaría gran número de industrias, la navegación por ejemplo, y provocaría represalias en el extranjero, donde se valdrían de derechos sobre los productos ingleses.

Hay además otras circunstancias que deben tenerse presentes, y que se refieren directamente a ciertos países y aun a ciertas regiones, por lo que su enunciado no contempla casos abstractos, y sus consecuencias no son igualmente aplicables a todos los supuestos. Así, se ha criticado la implantación de los derechos de exportación en esta república, por recargar onerosamente los ya pesados costos de producción. "Si a los

(1) Op. cit.

(2) Discurso del diputado Ugarte. Sesión del 21 de mayo de 1866.

(3) C. Colson. *Cours d'économie politique*, tomo 5, pág. 343.

(4) Juan C. Cruz y Paulino Pico. *Curso de finanzas*.

altos salarios que se pagan por nuestras faenas rurales, dice un autor nacional (1), si a los transportes costosísimos por nuestras líneas férreas y a las mil gabelas que, bajo las denominaciones de impuestos de guías, marchamo, tabladas, tránsito, etc., soportan los productos antes de llegar a los puertos de embarque, y si aun a los pesados fletes marítimos que, por razones accidentales, suben, como ha sucedido en estos últimos meses (palabras escritas en 1900, que pudieran parecer de ayer), agregamos los derechos que gravitan sobre su salida del país, pocas son, por cierto, las ventajas con que los frutos de nuestra ganadería desafían la "concurrència universal". Pero, aun así, todo lo apuntado no es inconveniente insalvable, si el país goza de un monopolio bien asegurado que mantenga la demanda, sea cualquiera el precio a que llegue el producto que se ofrece.

No me detendré mayormente en comentar los ataques de que han sido objetos estos impuestos, por creérselas desiguales para las provincias, que no todas son exportadoras (2), y para los particulares, cuyas industrias producen artículos que no se exportan, porque si se tiene en cuenta que estos derechos son pagados por los extranjeros, y que los productos que se consumen en el país soportan impuestos internos, la dificultad, de otra manera gravísima, se desvanece en absoluto.

Antes del punto final, digamos dos palabras sobre la repercusión, traslación e incidencia de esta clase de impuestos. Seligman (3), autor que estudia prolijamente estas cuestiones, afirma que en el caso de que la demanda sea constante, con y sin impuesto, el consumidor soportará lo totalidad del gravamen; en el caso de que la demanda se anule por haber aumentado el precio del artículo, no puede haber repercusión y todo el peso de la contribución cae sobre el productor; y en el caso de que se trate de una demanda elástica, (variable según el precio), el impuesto se dividirá entre el productor y el consumidor, en proporción a la elasticidad de aquélla: así, cuanto más persistente sea la demanda, mayor es el impues-

(1) E. Reviriego. Op. cit., pág. 67.

(2) El diputado Varela Ortiz decía en la cámara de diputados el 7 de septiembre de 1905, que sólo las provincias de Córdoba, Buenos Aires y Entre Ríos pagaban derechos de exportación.

(3) Seligman. *Théorie de la repercussion et de l'incidence de l'impôt.*

to que incide sobre el consumidor, y cuanto más sensible sea, menos incidirá sobre éste y menor será también el aumento del precio. Actualmente (sep. 1915) la demanda de carnes y cereales no es elástica en virtud del monopolio de que gozamos: la repercusión del impuesto se gradúa, entonces, por la primera de las soluciones anotadas y será el consumidor comprador extranjero, por consiguiente, quien soportará el peso del gravamen. Esta solución paréce nos más exacta que la que da Federico Flora sobre este punto (1). Este autor afirma que los productores, no pudiendo repercutir el impuesto sobre los consumidores extranjeros, porque la concurrencia les impide elevar los precios, renuncian a la exportación. Impónese, por lo tanto, la excepción para el caso de los monopolios. Y aun en el supuesto de que no haya monopolio, no habría peligro alguno en que el impuesto aumentara el precio y perjudicara la demanda en provecho de la producción de otro país, porque entonces se produciría el fenómeno, también contemplado por Seligman, que consiste en el alza de los precios de los productos rivales, en razón de su mayor demanda de parte de los consumidores del producto desplazado por el alza, de su precio.

Recapitulando lo dicho, puede afirmarse que la doctrina rechaza casi en absoluto la imposición de gravámenes a los productos que salgan del país, y que sólo en casos excepcionales admite derechos a la exportación.

V. EL MOMENTO ACTUAL. LA SITUACIÓN FINANCIERA

Los momentos por que atraviesa la república son graves y difíciles: la desvalorización rápida de la propiedad raíz, la súbita carestía de la vida y el serio problema de la crisis que sufren las arcas del estado, agregados a los perjuicios consiguientes al conflicto europeo y a la falta de circulación de la moneda, han producido tal situación de angustias e incertidumbres, que ni las iniciativas gubernamentales ni una supresión absoluta de todo lo superfluo, y aun de lo necesario, de parte de los particulares, han podido afrontar con éxito, digno de señalarse, las múltiples cuestiones planteadas en esta emergencia.

(1) *Ciencia de la hacienda*, tomo II, pág. 236.

Es que el problema, a la vez que complejo, es nuevo. La absoluta paralización del comercio importador con alguno de los mercados que antes nos surtían con enormes cargamentos, el descenso de la recaudación de impuestos internos, más elevados cuanto más innecesario es el artículo sobre que recaen, y la notoria disminución de lo producido por la recaudación aduanera (1) desde el primero de agosto del año pasado. (1914) hasta la fecha, han llevado al gobierno a un verdadero estado de crisis.

Examinemos este hecho, bien digno de estudio, y consideremos luego los remedios que se han recomendado para subsanarlo. El frondoso presupuesto argentino para el ejercicio de 1914, fué fijado en la suma de \$ 449.641.619,43. Los notorios acontecimientos acaecidos durante su vigencia y la ya tirante situación anterior, obligaron al gobierno a economizar todo lo posible, y, en ese concepto, pudieron ahorrarse pesos 65.923.956,43. Mientras tanto, la renta disminuía en tal forma, que sólo se realizaron \$ m|n 250.064.600 de los 448.573.432 en que se calculó su producido. A causa de ello, él se vió en la necesidad de proyectar, para 1915, un presupuesto que era menor al de 1914 en \$ m|n 43.363.196,61 y que la comisión redujo a \$ m|n 385.289.373,27.

Pero, el déficit que venimos soportando de año en año, recae sobre el ejercicio siguiente, y el uno se acumula al otro y éste al subsiguiente: por eso la situación se agrava por momentos. El presupuesto para 1916 está proyectado en \$ m|n 341.207.692,38; pero, como por las razones apuntadas, los recursos ordinarios no podrían soportarlo, se recurre, para cubrirlo, a arbitrios nada recomendables, tales como la disminución de sueldos al personal administrativo, y al magisterio y el aumento de las tarifas telegráficas. Y, mientras tanto, el déficit subsiste. ¿Cómo arbitrar recursos en la hora actual? He ahí el problema, he ahí la dificultad.

Hagamos un estudio comparativo del cálculo de recursos en los años 1914, 1915 y 1916, para ver cómo está prevista la disminución de la renta; en los principales rubros de esos tres presupuestos, y cuál ha sido su rendimiento en el último ejercicio.

(1) Que representa el 85 o|o del total de la renta. Apuntes de finanzas del Centro estudiantes de derecho, pág. 248.

RECURSOS	Cálculo para 1914	Realizados	Cálculo para 1915	Cálculo para 1916
	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n
Producto de la lotería	10.000.000	8.868.756,57	10.000.000,—	10.044.676,—
Dev. Obras sa- lubridad	12.000.000	12.000.000,—	—	18.000.000,—
Existencia del ejercicio an- terior	13.000.000	—	—	—
Fondo de irri- gación	12.400.000	3.693.022,35	4.728.000,—	2.956.600,—
Obras sanita- rias; ley 4973	1.300.000	—	800.000,—	800.000,—
Producto del petróleo	1.500.000	—	—	—
Obras de irri- gación; títu- los pto. Buen- os Aires y F. C. N. E. A.	25.500.000	14.409.100,01	11.550.000,—	—
Rentas genera- les	372.873.432	253.874.447,94	327.138.829,80	300.807.318,60
Cuota municip- al s conve- nio 22-5-1912	—	—	250.000,—	250.000,—
Producto nego- ciación de tí- tulos	—	—	38.387.914,63	24.143.836,22
Totales	<u>448.573.432</u>	<u>292.845.326,87</u>	<u>392.854.744,43</u>	<u>357.001.830,82</u>

El cálculo de recursos para 1916, con impuestos nuevos, aumento de otros, y con una enorme diferencia en menos de \$ m/n 108.433.927,05 en el monto de los gastos autorizados, nos muestra, con respecto al presupuesto de 1914, cómo, dentro de los recursos ordinarios, háse realizado el máximun de esfuerzo y cómo se les hará producir, el año venidero (1916), el máximun de renta. El déficit seguirá latente: no olvidemos que el 9 de julio entrante se festejará el primer centenario de nuestra independencia; por modestas que fueren las fiestas conmemorativas, ha de invertirse en ellas algunos millones: este solo gasto extraordinario bastará para romper el equilibrio inestable de nuestras actuales finanzas. Preciso es prevenir, entonces, aquel supuesto, y para ello, los partidarios

de los impuestos a la exportación, los proponemos como una medida transitoria y de emergencia.

Veamos ahora, si nuestra exportación está en condiciones de ser gravada, y si, estándolo, el impuesto respectivo rendirá algún beneficio. Antes de estallar la guerra europea, las entradas aduaneras iban disminuyendo paulatinamente: fácil es constatar esta afirmación. En 1912 la aduana recaudó \$ m|n 211.737.913.95; en 1913, \$ m|n 224.949.028.88, y en los seis primeros meses de 1914, \$ m|n 84.705.527.77. Pero, del primero de agosto del año pasado (1914), la renta desciende, súbitamente, a consecuencia del estado de guerra y de la consiguiente paralización del comercio de importación. En aquellos últimos meses del año, se recaudan tan sólo \$ m|n 53.195.901.30 y en los seis primeros del actual, 53.123.333.83 \$ m|n. Y para hacer notar, en una forma gráfica, cuán enorme es la diferencia, bastaría decir que, en agosto de 1913, se recaudaron \$ m|n 18.057.013.99, en igual mes de 1914, \$ m|n 9.904.314.93, y en el presente año (1915) 9.908.372.04 \$ m|n. La disminución es, entonces, de un 50 0|0.

Antes de la conflagración, los principales productores de trigo eran, respectivamente: Estados Unidos, Australia, Rusia y la República Argentina. Encontrándose en guerra Rusia y Australia, necesitando los Estados Unidos de su producción para el propio consumo, y no dando abasto para satisfacer la enorme demanda de los países cuyos soldados combaten en los campos de batalla, la república Argentina queda en una situación de excepcional privilegio. Ocorre igual cosa con la exportación de la carne de vaca. En el primer semestre de 1915 acusa la misma cantidad que en todo el año 1914; esta diferencia es aun mayor, comparada con la exportación de 1913.

	Enero a junio 1914	Enero a junio 1915
Reses de carnero congeladas...	1.631.416	835.976
Cuartos de vacuno congelados..	761.326	1.917.485
" " " (Chilled)...	2.219.917	772.002

Puede calcularse, en números redondos, que la exportación será este año (1915) de 1.000.000.000 de pesos, si continúa en la forma iniciada. Para hacer resaltar cómo, a medida que las importaciones disminuyen, las exportaciones cre-

cen, hacemos, en el cuadro que va a continuación, un estudio comparativo del valor, en pesos oro, de lo entrado y salido del país durante los tres primeros meses del año en curso (1915) y en igual periodo del año anterior:

Procedencia y destino	Importaciones		Exportaciones		
	1915	Difer. 1914	1915	Difer. 1914	
	\$ o/s	\$ o/s	\$ o/s	\$ o/s	
Africa	7.620	—	17.936	—	53.120
Alemania	2.772.283	—	14.171.923	—	17.698.037
Austria-Hungría	93.134	—	920.700	—	881.141
Bélgica	417.908	—	4.766.873	—	8.499.593
Bolivia	62.928	+	30.789	146.701	98.356
Brasil	2.344.331	—	171.097	5.790.392	180.232
Chile	102.480	+	32.503	270.876	182.080
España	2.739.734	—	72.982	1.710.948	1.150.326
Estados Unidos	7.509.189	—	4.344.567	23.777.183	9.952.908
Francia	2.566.359	—	6.323.226	9.479.751	999.419
Italia	5.826.450	—	2.730.617	16.367.359	14.120.545
Países Bajos	418.410	—	431.195	5.128.915	1.200.701
Reino Unido	18.296.533	—	12.756.387	339.498	424
Uruguay	464.865	—	306.378	5.906.617	4.752.001
Otros países	5.256.327	+	1.135.165	47.544.800	25.691.524
Totales	49.279.625	—	45.854.554	157.265.324	35.316.208

Veamos ahora; el probable rendimiento de un impuesto a la exportación. Como antecedente ilustrativo, no estaría de más conocer en cuánto fueron calculados los impuestos a la exportación, cuando existieron en el país, y cuál fué su producido en aquel entonces:

IMPUESTOS A LA EXPORTACIÓN

Años	Rendimiento calculado	Producido
	\$	\$
1863	—	1.821.698.31
1864	1.515.000	2.221.728.88
1865	1.550.000	2.380.929.10
1866	2.500.000	2.164.315.72
1867	—	2.533.629.36
1868	—	2.381.386.90
1869	—	2.489.181.96

IMPUESTOS A LA EXPORTACIÓN

Años	Rendimiento calculado	Producido
	\$	\$
1870 (*)	1.680.000	1.860.083.29
1871 (*)	2.000.000 (1)	1.582.292.01
1872 (*)	2.150.000	2.621.352.65
1873 (*)	3.500.000	2.488.513.64
1874 (*)	2.700.000	2.303.029.03
1875 (*)	3.500.000	2.616.610.89
1876	2.500.000	2.591.834.84
1877	2.616.610	2.324.481.35
1878	3.000.000	2.299.575.64
1879	—	2.887.363.05
1880	2.500.000	3.520.393.69
1881	3.000.000	3.643.111.76
1882 (*)	4.006.000	3.887.848.42
1883 (*)	5.020.000	2.584.312.39
1884 (*)	3.593.000	3.278.321.29
1885	2.927.423	2.375.814.74
1886	3.200.000	1.988.082.31
1887	3.047.000	1.907.413.50
1892 (2)	3.000.000	1.505.354.88
1893	2.300.000	2.620.069.18
1894	2.500.000	2.163.224.31
1895	2.800.000	2.716.389.34
1896	3.000.000	2.622.816.08
1897	2.000.000	2.308.539.83
1898	2.400.000	2.550.692.97
1899	2.400.000	2.371.276.10
1900	2.800.000	2.617.176.92
1901	2.800.000	1.917.135.89
1902	2.800.000	3.097.261.11
1903	3.000.000	2.398.758.94
1904	3.000.000	2.338.758.94
1905	2.600.000	2.258.948.00

Tomando, ahora, un cuadro del doctor Saavedra Lamas,

El asterisco (*) indica que en las sumas correspondientes a esos años, se incluye el monto probable de un impuesto adicional a la exportación.

(1) Este cálculo no figura en la ley de presupuesto, pero la cámara de diputados votó un proyecto, en el cual los derechos de exportación estaban calculados así.

(2) Los impuestos a la exportación fueron suprimidos, como recurso financiero, para los años 1888, 1889, 1890 y 1891.

podría calcularse el producido actual (1915) de un impuesto a la exportación:

PRODUCTOS DE LA GANADERÍA

	Cantidades	Derechos Renta	
		§ o/s	
Animales bovinos	225.000 cabezas	2,00 por cabeza	450.000
Animales equinos	48.000 "	2,50 " "	120.000
Animales ovinos	105.000 "	0,20 " "	21.000
Carne bovina congelada	332.000 toneladas	1,00 " quinta ^l	3.320.000
Carne bovina enfriada.	35.000 "	1,00 " "	350.000
Carneros congelados ..	46.000 "	1,00 " "	460.000
Carnes conservadas ...	12.500 "	1,00 " "	125.000
Extracto de carne	80.000 arrobas	0,50 " arrobas	40.000
Lana	120.000 toneladas	1,00 " quintal	1.200.000
Manteca de vaca	37.000 quintales	0,50 " "	18.500
Sebo y grasa derretida	60.000 toneladas	0,20 " "	120.000

PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA

	Cantidades	Derechos Renta	
		§ o/s	
Avena	890.000 toneladas	0,20 por quintal	1.680.000
Lino	1.000.000 "	0,20 " "	2.000.000
Maíz	4.800.000 "	0,10 " "	4.800.000
Trigo	2.800.000 "	0,20 " "	5.600.000

El conjunto de la renta que se obtendría en total, sería de 20.304.000 pesos oro, que, reducidos a pesos papel, al tipo de 2,2727, dan un total de \$ m/n. 46.090.080, suma importante que normalizaría en poco tiempo nuestras desequilibradas finanzas.

No creamos, entonces, como el ex diputado Saavedra Lamas, que en el momento actual (1915) no ha llegado todavía la posibilidad de aplicar tal recurso extremo: los números le contradicen con muda elocuencia. Restablezcamos, sin reparo alguno, este gravamen, el que, al mismo tiempo que ofrecería al fisco una considerable cantidad de dinero, serviría de freno para impedir que la enorme demanda exterior elevase, para los consumidores del mercado interior, el precio de los artículos nacionales (1). Aprovechemos, en bien de nuestro país, esta oportunidad tan excepcional en la historia del mun-

(1) Discurso del diputado De Tomaso; noviembre 26 de 1914.

do, en que la exportación constituye hoy (septiembre 1915), para nosotros, casi un monopolio, porque somos quizás los principales exportadores de lino, de trigo y de lana (1). Estamos, ahora, en mejores condiciones que en 1876: recurramos al mismo arbitrio y reeditemos la iniciativa de los diputados Cortés Funes, Gómez y Figueroa (2).

VI. LA CARESTÍA DE LA VIDA. UN MEDIO DE SOLUCIONARLA

En el deseo de contemplar, en el mayor número de situaciones, los efectos de estos derechos aduaneros a la exportación, creemos conveniente decir dos palabras, sobre su influencia en el precio de los artículos que se consumen en el mercado interior.

Para apreciarla, hemos de colocarnos en el peor de los supuestos: en el de que impidan la salida de los productos a consecuencia de que la disminución de los pedidos haya producido una mayor inclinación de lo que los economistas conocen por "curva de la demanda" (3). En ese caso, el mercado interior se inundará de los productos que antes se exportaban; y regido su valor de cambio por la ley de la oferta y la demanda, la consecuencia lógica y fatal será de que, fija la demanda y aumentada la oferta, el precio bajará proporcionalmente.

No fué otro el motivo que determinó el decreto de abril 26 de 1830 (4), ya recordado, y cuyos considerandos podrían repetirse, con pocas variantes, para fundamentar una iniciativa análoga en momentos que, como los de entonces, "las circunstancias singulares del comercio, hacen temer que el alto precio no impida la salida del trigo, como sucederá, naturalmente, en tiempos ordinarios, y exponga a la nación a una carestía repentina y exorbitante de pan".

Razón tenían, entonces, el diputado Dickmann y sus colegas socialistas, al proponer el proyecto de que ya he hecho mención (5). Su autor, al fundarlo, decía que, en 1913, el

(1) Discurso del diputado Oliver; noviembre 20 de 1914.

(2) Véase página 331.

(3) Gide: Economía política, pág. 254.

(4) Véase pág. 191.

(5) Véase pág. 397.

número de reses sacrificadas para el consumo, había disminuído en 186.052 unidades de la especie vacuna y en 336.636 de la ovina, en tanto que la población de Buenos Aires había aumentado en 55.568 habitantes. De esto, es fácil deducir que, a pesar de tal aumento de bocas, el consumo de la carne había disminuído en un 25 0|0, a causa de que su precio subió enormemente y de que la desocupación y la falta de salarios ya se habían hecho notar con caracteres acentuados. Lo que pasa con el consumo de la carne, agregaba, ha pasado con todos los artículos. El pan se vendía el 31 de agosto último (1915), a \$ m|n 0.25 el kilo, y la carne, a \$ m|n 0.45.

Y si se diese el caso de que, normalizada la situación financiera, la demanda de los productos argentinos se mantuviera firme en los mercados extranjeros, la renta que producirá el gravamen que proyectamos imponer, permitiría disminuir, con toda facilidad, los elevadísimos derechos de importación que recargan enormemente el precio de los artículos de primera necesidad, que aun no se producen en el país o que se producen en cantidades insuficientes, y que han contribuído en mucho a acarrear esta angustiosa carestía.

Si, producido el fracaso de los resultados que se esperan obtener de estos impuestos, se llegase a la obtención del abaratamiento de la vida, la crisis no se habrá podido combatir tan eficazmente, lo reconocemos; pero, la situación del que no ha especulado, del que no es propietario ni capitalista, sino la del que vive de su trabajo honrado, habrása hecho más llevadera, y en medio de las aflicciones, de las incertidumbres y de las desorientaciones en que, esta pavorosa crisis total de la vida argentina, tiene sumidos a gobernantes y gobernados, podríamos vanagloriarnos en declarar que, si no hemos sabido ni podido evitarla, al menos hemos sabido conducirla.

GUILLERMO F. GAEBELER.